

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 301.

No habiéndose presentado en la ciudad de Nájera al acto de declaracion de soldados ni en esta capital á la entrega en Caja el mozo de la actual reserva Buenaventura Domingo y Domingo, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Logroño 16 de Marzo de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, barba poca, color moreno. Viste traje de patencur en mediano estado.

NUMERO 283.

El Sr. Alcalde de Nájera me remite la siguiente

RELACION de las cantidades que se hallan adeudando á la Depositaria por el concepto de presos pobres, los pueblos que la misma expresa.

Cantidades que adendan.
NOMBRES DE LOS PUEBLOS.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Cantidades que adendan.
Alesanco.	516,14

Aleson	41,32
Arenzana de Arriba	34,44
Azofra..	109,86
Badarán.	224,43
Baños de río Tovia.	135,44
Berceo	85,26
Bezares	30,04
Bobadilla	28,80
Canillas.	95,90
Cavales	158,58
Canas.	66,66
Cárdenas.	66,72
Cordovin	35,30
Estollo y San Andrés	70,74
Hormilla	158,88
Ledesma	31,30
Matute.	132,08
Pedroso	212,22
Santa Coloma	91,40
Tovia	68,86
Tricio.	131,46
Villar (el de) Torre.	75,74
Villavelayo	62,60
Viniegra de Abajo.	166,51

Nájera Febrero 25 de 1874 —El Alcalde, P. A.—
El 1.º Teniente, Vicente Sotés —El Secretario, Francisco Perez.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de referidos pueblos y se apuresen á satisfacer deuda tan sagrada, en la inteligencia que sino lo verifican en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha les exigiré el máximum de multa que la ley señala, con la que quedan apercibidos.

Logroño Marzo 13 de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aceptó la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo y designó para reemplazarlo nuevos Concejales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Noticioso el Gobernador de Logroño de que aquella Comision provincial ejecutaba un acuerdo sin la intervencion de su Autoridad, y con motivo de haber aceptado directamente la referida Corporacion la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo y designado los nuevos Concejales que le habian de reemplazar, el Gobernador suspendió tal acuerdo y apercibió á la Comision dando conocimiento á V. E. de la resoluzion que adoptó.

Pasados los antecedentes á informe de esta Seccion, observa que la única disposicion legal en que el Gobernador funda su providencia es la del art. 48 de la ley provincial, aplicable á las Comisiones provinciales por el 66, en el cual se previene que los acuerdos de la Diputacion deben comunicarse en término de tercero dia al Gobernador.

La falta de requisito tan esencial constituye ciertamente una infraccion de la ley; tanto más notable en el caso presente, cuanto que la citada Corporacion ha prescindido de él en diferentes ocasiones segun expresa el Gobernador; mas como en la citada ley existen medios de corregir tales omisiones, y los acuerdos de las Comisiones provinciales sólo pueden suspenderse por incompetencia, por delincuencia ó por afectar á los derechos civiles de un tercero, cuando este lo solicitare, parece que no estuvo en su lugar la suspension decretada por el motivo que se alegó.

La razon por que debió dictarse es por haber recaído el acuerdo suspenso de la Comision en materia ajena á su competencia.

Con efecto, tratándose de cargos obligatorios como los de Concejales, y dimanando tal investidura del sufragio público, á ninguna Autoridad ni corporacion le es lícito admitir su renuncia.

Así lo ha entendido la Seccion en varias consultas relacionadas con esta, particularmente en las emitidas en 7 de Enero del año último y 10 de igual mes del corriente año, con motivo de las dimisiones presentadas por los Concejales de Navas de San Juan y de Motril.

Careció, pues, de autoridad la Comision provincial al aceptar su renuncia á los individuos de aquella Municipalidad, hasta el extremo de que siendo nulo su acuerdo, debían volver á sus puestos los Concejales dimisionarios, si no fuesen óbice para ello las elecciones generales de Ayuntamientos verificadas últimamente.

Sólo en dicha causa hubiera estado justificada la medida del Gobernador; mas como en los actos y omisiones que se imputan á la Comision provincial puede haberse incurrido en extralimitacion y negligencias graves, cuyas faltas se corrigen con multa en el párrafo tercero, art. 174 de la ley municipal, á que hace relacion el 91 de la provincial, parece que ántes de

declarar la responsabilidad que proceda á los individuos que resulten culpables, debe oírseles con arreglo al art. 92 de la ley últimamente citada.

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que los motivos en que el Gobernador fundó su resoluzion no son los establecidos por la ley.

2.º Que la Comision provincial se extralimitó de sus facultades al aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo, y que en tal concepto procedia la suspension de su acuerdo.

Y 3.º Que para deducir la responsabilidad administrativa en que puedan haber incurrido los Vocales de aquella Comision por los hechos á que se refiere este expediente, debe oírseles ántes de imponerles la correccion que proceda.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874 —García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Los males que afligen á la Patria, con motivo de la actual insurreccion carlista, han venido á demostrar, bajo una forma sensible, que el espíritu liberal encarnado en todas las clases sociales no se aminora ni se extingue en circunstancias extraordinarias y difíciles. Hechos presentes patentizan con su inflexible lógica el concurso de la opinion pública y los medios materiales que se ofrecen al Gobierno para destruir el germen de la rebelion.

El Poder Ejecutivo de la República posee completa seguridad de su triunfo, porque la justicia de la causa que se defiende y los elementos de que dispone bastan para restablecer la tranquilidad perdida; pero no responderia, sin embargo, á la aspiracion de todos, si eludiera la cooperacion que la iniciativa individual y de diferentes corporaciones ponen á su alcance para hacer mas rápido el logro de aquel fin tan deseado, y si no la aceptara en testimonio del justo aprecio en que tiene su valia.

Al declararlo así, haciendo pública la deuda de gratitud que la Nacion contrae con todos los que en la medida de sus fuerzas acuden en auxilio de las sufridas y valientes tropas, ó contribuyen á aumentar los recursos del Tesoro para continuar la guerra, considera tambien necesario dictar reglas que moralicen la aplicacion de dichos recursos y ofrezcan la debida garantia en su legitimo destino. En este concepto decreta lo siguiente:

—1.º— Los donativos en metálico que las corporaciones y los particulares faciliten con destino á la asisten-

cia de las tropas ingresarán en el Banco de España y en las sucursales de este en las provincias para los gastos que determine el Director general de Administración militar, publicándose en la *Gaceta* oficial.

2.º Los artículos, víveres y material de todo género que en igual concepto se faciliten serán entregados en las Intendencias militares de los distritos y en las Comisarias de Guerra de las provincias.

3.º El Director general de Administración militar tomará del Banco de España y sucursales el importe de las cantidades disponibles, según sea necesaria su inversión en las atenciones de la campaña, con sujeción a la ley de contabilidad y con arreglo a las órdenes que dicte el Ministro de la Guerra.

4.º Del material recibido en las Intendencias y Comisarias de Guerra se hará la distribución que ordene el mismo Director general.

5.º De todos los caudales y efectos que se reciban y distribuyan de la referida procedencia se rendirá cuenta que se publicará oportunamente.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

NUMERO 319.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido señalar el término de ocho dias para que ingresen en Caja los mozos adscritos á la Reserva del Ejército, que todavía no lo hubiesen verificado y la Comision, para llevar á debido cumplimiento la orden, ha acordado prevenir á los Alcaldes, que por cuantos medios estén á su alcance procuren presentar ante esta Corporacion á los mozos que se encuentren en aquel caso y activen la formacion de expedientes contra los prófugos, remitiéndolos á esta Dependencia, á fin de pasar relacion completa al Sr. Gobernador, para que adopte las disposiciones oportunas contra los que en estos momentos se niegan á cumplir el sagrado deber que les impone la Patria, avida de orden y de paz.

Logroño 19 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Sesion ordinaria del dia 2 de Enero de 1874.

En la ciudad de Logroño á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los ciudadanos Gregorio Gimenez, Carlos Amusco y Tomás Gonzalez del Rio, que componen número para tomar acuerdo en la Comision permanente, el Vicepresidente declaró abierta la sesion siendo las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 60 de la ley provincial, la Comision acuerda celebrar sus sesiones en el presente mes los lunes y jueves á las siete de la noche, en el salon de sesiones de la Diputacion.

GALILEA.

Se acordó expedir pliego de reparos en el expediente de cuentas municipales de Galilea correspondientes al ejercicio de 1869-70, concediendo 15 dias de término para solventarlos á los cuentadantes.

SAJAZARRA.

Visto el expediente de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1867-68; resultando que los cuentadantes no han probado en el término que les fué concedido la inversión de diferentes cantidades, la Comision acuerda declararlos responsables de la suma de 312 escudos y 550 milésimas que unida á la de 86,547 confesada por los mismos como existente hacen un total de 399,97 escudos, los ingresarán en los fondos municipales en el término de quince dias.

MUNILLA.

Visto el expediente promovido por Galo Fernandez Sanz y otros vecinos, alzandose del embargo hecho por el Ayuntamiento para cubrir la cuota que les corresponde por consumos en 1872-73; visto lo informado por el Ayuntamiento, y considerando que habiendo satisfecho sus cuotas los demás vecinos no hay razon para que estos eludan el pago de las suyas, se acordó desestimar la instancia.

GIMILEO.

Se acordó desestimar la instancia de D. José Garcia, solicitando eximirse del cargo de Alcalde de dicho pueblo por no fundarla en ninguna escusa legal.

NAGERA.

Se acordó expedir pliego de reparos en el expediente de cuentas municipales de Nagera correspondientes al ejercicio de 1868-69, concediendo 50 dias de término á los cuentadantes para solventarlos, advirtiéndoles que si no lo verifican se ultimarán las cuentas en el estado en que se encuentran.

ARNEDO Y TURRUNCUN.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayun-

tamiento de Turruncun solicitando se obligue al de Arnedo á respetar la mancomunidad de pastos que existe entre ambos sobre ciertos terrenos de sus jurisdicciones; visto el informe de este último se acordó que el derecho de aprovechar los pastos que ejercen los ganaderos de Turruncun en los terrenos designados en la concordia que este ha presentado, se conserve como de mancomunidad entre los dos municipios y demás partícipes si los hay, y que se prevenga al Alcalde de Arnedo que permita el usufructo conforme á las prescripciones estipuladas en dicha concordia, sin poner obstáculo alguno; sin perjuicio de ser oído en el caso de asistirle algun derecho ó causa para oponerse.

LOGROÑO Y CALAHORRA.

La Comision quedó enterada del resultado de la subasta para el suministro de varias especies para la casa de Beneficencia de mugeres establecida temporalmente en Calahorra, y acordó adjudicar el remate del aceite en favor de D. Juan Salda, por el tipo de noventa y cinco céntimos cada litro; el de la sal á favor de D. Felipe Calleja, por el tipo de ocho pesetas cada quintal métrico, y el del pan á favor de D. Francisco Merino, por el tipo de treinta y dos céntimos de peseta el kilógramo.

Y no habiéndose presentado postura aceptable para el suministro de la leña, se acordó que la que sea necesaria en la citada casa de mugeres de Calahorra se remita por el ferro-carril adquiriéndola del contratista de esta capital.

LOGROÑO.

En vista de la comunicacion dirigida por el señor Brigadier Gobernador militar con fecha 29 de Diciembre último, manifestando que á los sanitarios adscritos al Hospital civico militar les corresponde percibir la racion de hospital mientras presten servicio, aun cuando el hospital esté sostenido por la administracion civil; se acordó que desde el dia en que cada uno entrase á prestar servicio en esta capital, previa certificacion del médico militar, jefe de la brigada sanitaria, en que conste la sala á que fueron agregados y el dia y clase de servicio en cada una prestados, se les abonen las raciones; debiendo decirse al Sr. Gobernador militar que en los Hospitales de la provincia no son necesarios más que dos cabos y ocho sanitarios, únicos á que se les dará la racion de hospital consistente en media libra de carne, libra y media de pan, un cuartillo de vino, cuatro onzas de garbanzos y una onza de chocolate, ó su equivalente en dinero. Así mismo acordó la Comision declarar escedentes á los practicantes Nicolás Ortega y Silverio Aleson, debiendo cesar en sus cargos el dia de mañana, toda vez que los sanitarios pueden cubrir este servicio en las salas de enfermos militares, que son las que tienen á su cuidado.

LOGROÑO.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Maximino

Zardoya, farmacéutico del Hospital provincial, renunciando los honorarios de los medicamentos y servicios prestados para la curacion de los 210 heridos que entraron en el mismo procedentes de la accion de Montejurra, importantes segun cuenta 701 pesetas, la Comision acordó darle gracias por su generoso desprendimiento y poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil este acto filantrópico, por si el Gobierno estima procedente galardonarlo con alguna distincion que sirva de estímulo para que otras personas lo imiten.

MUNILLA.

Visto el expediente promovido por Dionisio Alonso y otros varios vecinos, solicitando se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta acerca del impuesto de consumos; no habiendo justificado el Ayuntamiento la imposibilidad de realizar el repartimiento, medio adoptado por la Junta que formó el presupuesto para cubrir el déficit; la Comision acuerda mantener la resolucion que dictó en 24 de Noviembre último, haciendo entender al Ayuntamiento de Munilla que la facultad de modificar los acuerdos de esta Asamblea provincial no reside en el Gobernador civil como aquel solicita.

MATUTE.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Bartolomé Fernandez Moreno, vecino de dicho pueblo, sobre decomiso de una cántara de vino y allanamiento de morada; resultando por el informe del Ayuntamiento que la cuestion sobre el decomiso ha sido zanjado entre el recurrente y el rematante de los consumos y que sobre el allanamiento de morada no corresponde conocer á esta Corporacion, acordó inhibirse del asunto reservando su derecho al peticionario para que lo deduzca donde viere convenirle.

GALBARRULI.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Saturnino Martinez Ruiz, reclamando del Ayuntamiento de dicho pueblo los honorarios devengados en el estudio de varias obras municipales, en cuyo expediente consulta el Alcalde qué medios puede arbitrar para satisfacer la deuda, se acordó decirle que el artículo 129 de la ley determina los ingresos que los Ayuntamientos pueden disponer para cubrir sus atenciones.

VILLAMEDIANA.

Vista la instancia presentada por D. Julian Zorzano, en calidad de apoderado de D. Vicente Martinez, reclamando del Ayuntamiento de Villamediana 140 pesetas 76 céntimos que asegura le impuso de más en el repartimiento girado sobre el ganado en 1872; visto el informe del Ayuntamiento afirmando que no tiene antecedente alguno de este asunto, se acordó prevenir al Alcalde que sin dar lugar á nuevas reclamaciones se practique una liquidacion con el recurrente y se le satisfaga la cantidad que resulte á su favor.

ZARRATON.

Habiendo recurrido nuevamente D. Manuel Larrinaga, vecino de Rodezno, manifestando que a pesar de los acuerdos dictados por esta Comision provincial en 23 de Agosto, 9 de Octubre y 1.º de Diciembre últimos, todavía no le ha satisfecho el Ayuntamiento de Zarraton las 2.112 pesetas que es en deberle por las obras ejecutadas en la casa Capitular, se acordó que por conducto del Sr. Gobernador civil, se manifieste al Juez de primera Instancia de Haro, que proceda a exigir la multa de quince pesetas que se impuso al Alcalde en 9 de Octubre con arreglo al artículo 179 de la ley municipal.

LAGUNILLA.

Accediendo a la solicitud de D. Faustino Trifol, Depositario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo en 1867-68 para que se le oiga en el expediente de cuentas municipales de dicho ejercicio y se le admitan los justificantes que presenta en descargo de las partidas que fueron reparadas por esta Comision, se acordó en vista de dichos documentos, relevarle de la responsabilidad en que se le condenó en sesion de 8 de Diciembre último, declarando ultimadas y aprobadas estas cuentas con la existencia confesada por los cuentadantes de 563 escudos y 494 milésimas, que pasarán a figurar en las de 1868-69.

LOGROÑO.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Inocente Arza, en solicitud de que se le abone el importe de un caballo de su propiedad, muerto a consecuencia de las fatigas que sufrió en el tiempo que persiguió como Comandante de una columna de Voluntarios de la República la faccion Blanco, segun se ha justificado por las certificaciones unidas al expediente, se acordó que se le abonen las cuatrocientas pesetas en que lo ha tasado el profesor de Veterinario Canteira, satisfaciéndose con cargo al capítulo de gastos de movilizacion.

ALBELDA.

Visto el expediente de cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1867-68, se acordó ultimarlas, aprobándolas con la existencia de 457 escudos y 657 milésimas confesadas por los cuentadantes, a quienes se hace responsables de 36 escudos y 500 milésimas de varias partidas reparadas por el Ayuntamiento y no solventadas debidamente.

CERVERA.

Dada cuenta de una instancia de D. Juan Remon, vecino de dicho pueblo, suplicando se le oiga y admitan los justificantes que tiene que presentar en descargo de las partidas que le han sido desechadas en las cuentas municipales de 1867-68 rendidas por él como

Alcalde de dicho año, se acordó acceder a su solicitud.

Se levantó la sesion.—El Secretario, R. M. Cañaveras.

Sesion ordinaria del dia 5 de Enero de 1874.

En la ciudad de Logroño a cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los Sres. Vocales de la Comision permanente D. Gregorio Gimenez, don Vicente Infante y D. Tomás González del Rio, bajo la presidencia del primero que declaró abierta la sesion siendo las siete de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion dirigida por don Roman M. Cañaveras, haciendo dimision del cargo de Secretario de esta Diputacion; despues de discutida sobre la conveniencia de admitirla y puesta a votacion el Sr. Infante opinó porque se debiera admitir y los Sres. Gimenez y Gonzalez por que no, en cuya atencion y no resultando la mayoría que previene la ley no puede tomarse acuerdo, aplazándose para la próxima sesion ordinaria, y ordenar al Oficial 1.º D. Manuel Martínez Ruiz que en el interin se decide y en su caso hasta que la Diputacion provea la vacante si resultare, se encargue interinamente del cargo de Secretario.

Enterada la Comision de un expediente de la seccion de Contabilidad pidiendo aclaraciones sobre el acuerdo de la Diputacion de 4 de Noviembre último relativo a los gastos de suministros de la Beneficencia y de Obras públicas, se acordó 1.º Que se paguen por libramiento en firme todos los gastos ocurridos dentro de lo consignado en los presupuestos de los establecimientos provinciales de Beneficencia en los meses de Noviembre y siguientes y que no estuvieron subastados así como los subastados con posterioridad y que se reclame del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia nota de todos los artículos de suministro que pasando de 100 pesetas al año puedan rematarse para instruir los expedientes de subasta, y 2.º que se mande de oficio a la Contaduria estender los libramientos en suspenso necesarios para pagar los honorarios de facultativos y personal de los hospitales, gastos de traslacion de acogidos y demás que ocurrieron fuera de presupuesto por la aglomeracion de heridos y medidas adoptadas para el cumplimiento de hospitales, sometiendo este acuerdo a la aprobacion de la Diputacion en sus primeras sesiones ordinarias y quedando libres de responsabilidad los funcionarios que intervengan los pagos.

En vista de un expediente presentado por la seccion de Contabilidad sobre la inteligencia del acuerdo de la Diputacion en pleno dictado en 4 de Noviembre último, concediendo a los empleados de la casa el descuento que vienen sufriendo; y como quiera que se han suscitado dudas en si este ha de ser desde 1.º de Enero de 1873.

Considerando que la esposicion de 31 de Octubre presentada a la Diputacion por los empleados, está redactada en términos claros que desde luego se conoce que su peticion comprendia desde la indicada fecha.

Considerando que el citado acuerdo de 4 de Noviembre calificaba de justo el abono, y por lo tanto se accedió á lo solicitado, entendiéndose que comprendía á los empleados de la casa, se acordó cumplimentar el citado acuerdo, abonando á los empleados de la casa hoy existentes, las cantidades que se les descontaron desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Julio del mismo año, y que se satisfaga su importe con cargo al presupuesto y capítulo que corresponda, hallándose incluido en estos el capellan del hospital.

Ejecutadas por el contratista las obras necesarias para la recepcion definitiva de la carretera y puente de Murillo, se acordó proceder á dicha operacion, designando a los Sres. Diputados D. Gabino Michel y D. Miguel Salvador, para que en union del Director de Caminos vecinales, y fijando el dia que se ha de verificar procedan á dicho acto.

En vista de una reclamacion en que los profesores de 1.ª enseñanza de ámbos sexos, solicitan del Ayuntamiento de Tirgo, les satisfaga el débito de 1.435 pesetas 25 céntimos que se les adeuda por asignacion y retribuciones se acordó ordenar al Ayuntamiento que inmediatamente proceda á liquidar cuentas con los interesados y el alcance que resulte lo satisfaga en el término de quince dias sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

En el expediente promovido por D. Pedro y D. Martin Mayoral, solicitando ciertas cantidades que el Ayuntamiento de Hornos les viene adeudando desde el año económico de 1870 á 71, al 1.º como secretario y el 2.º como guarda municipal; y habiendo manifestado el Ayuntamiento que no habiendo en el presupuesto actual cantidad consignada para este objeto, tiene que presupuestarlo para el ejercicio del 74 al 75, se acordó que con arreglo al art. 135 de la vigente ley municipal el Ayuntamiento forme un presupuesto extraordinario para cubrir el crédito que se reclama, ó en otro caso remita á este centro directivo, en el término de ocho dias documento que acredite la conformidad de los interesados para que la cantidad que se les adeuda sea incluida en el presupuesto del próximo año económico.

Se dió cuenta de una esposicion promovida por los Sres. D. Javier Gimenez, D. Ignacio Blasco, D. Protasio Rueda, D. Anselmo Rueda y D. José Maria Luna, vecinos de Alfaro, quejándose de que el Ayuntamiento que tomó posesion en 12 de Junio último y el de que hoy está al frente de aquella administracion municipal, tienen descuidados y en completo abandono los servicios correspondientes a obras públicas, y constando á esta Comision las vivas gestiones que dichas corporaciones han puesto en juego para dar impulso, á aquellos servicios y todos los que conciernen á las mejoras materiales de su vecindario, se acordó desestimar la referida queja, y remitir al Ayuntamiento de Alfaro la instancia, para los usos que le convengan.

Se acordó asimismo oficiar al Alcalde de Tadelilla para que indague el punto de residencia del mozo Plácido Rivas Pastor, correspondiente al actual reemplazo, por conducto de su familia, ó empleando los medios más convenientes al objeto.

Igualmente se acordó oficiar al alcalde de Badarán en los mismos términos para la averiguacion de la residencia del mozo Andres Martinez, perteneciente á este reemplazo.

Visto un expediente remitido por el Ayuntamiento de esta capital, en el que aparece haber acordado la jubilacion del oficial 2.º de su secretaria D. Isidoro Garcia Arteche, concediéndole el haber pasivo de 750 pesetas anuales, en recompensa de sus largos y merecidos servicios, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento de que procede, manifestándole que, su acuerdo de 29 de Noviembre último, en lo que se refiere á la jubilacion concedida á D. Isidoro Garcia Arteche, es de su exclusiva competencia, y que sin necesidad de la aprobacion de este centro es inmediatamente ejecutivo.

No considerando bastantes ni legales las excusas alegadas por el Ayuntamiento de Nalda para eximirse de continuar al frente del municipio, se acordó desestimar la dimision que tiene presentada.

No habiendo justificado D. Inocente Fernandez, Alcalde de Galilea, en la época que fué elegido y tomó posesion, llevaba en Arnedo la residencia fija y continuada que previene el 2.º párrafo del artículo 15 de la ley municipal vigente, se acordó desestimar la dimision que dicho cargo ha presentado.

Se dió cuenta de una instancia del Alcalde de barrio, de la villa de Jubera, para que se declare á quien compete la facultad de elegir alguacil de dicha alcaldía, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley municipal, se acordó que la corporacion municipal de Jubera, es la competente para elegir por sí el cuadrillero ó alguacil, á las inmediatas órdenes del Pedáneo, así como el señalarle el sueldo que debe gozar.

Se levantó la sesion.—El V. P., Gregorio Gimenez.—P. A. Manuel Martinez Ruiz, Secretario interino.

NUMERO 292.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejara D. Segundo Maculet, natural de Igea de Cornago, vecino que fué de esta poblacion, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la *Gaceta del Gobierno* comparezcan en este Juzgado á deducirse en legal forma, previniéndoles, que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente abintestato que por defuncion de aquel se instruye en este tribunal.

Salamanca y Enero trece de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Gutierrez Buey.—Hipólito Gonzalez.

NUMERO 302.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera de instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Robles, Gefe de la Estacion de Cenicero que fué, hará como tres años, y empleado en Madrid en las oficinas de Fomento con posterioridad, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa antigua de Ciudad, con el fin de recibirle cierta declaracion acordada en causa que se instruye contra Gabriela Nestares y otro, sobre hurto de veintiocho mil trescientos cincuenta y un reales á D. Francisco Gil, de esta vecindad; bajo apercibimiento de no verificarlo que se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 309.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Gonzalez Lobera é Iniguez; natural y vecino de Rivafrecha, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero del campo, hijo de Andrés y de Francisca, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura más baja que alta, pelo castaño, color bueno, sin barba; viste pantalon y chaleco de hilo color barquillo, ceñidor morato, blusa azul, camisa de lienzo blanca, zapato de becerro blanco y pañuelo á la cabeza color encarnado; para que en el término de diez dias que al efecto se le señalan, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle un requerimiento en la causa criminal que de oficio se le instruye en union de su hermano y otro por el delito de latencia contra los agentes de la Autoridad, cometido en dicha villa el dia once de Julio próximo pasado, bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el término que se le señala se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio á que hubiere lugar por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion se exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca y captura de dicho sugeto cuyo paradero se ignora y en cuyo caso lo conduzcan á disposicion de este Juzgado para los indicados efectos.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

NUMERO 310.

Cédula citatoria.

Por la presente cédula, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos veinticuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Santiago el Carbonero, cuyo paradero se ignora, que ha debido residir en Zaragoza, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente á prestar la declaracion acordada en la causa que se instruye contra Miguel Ruiz Rico, de esta vecindad, sobre robo de dinero y efectos al vigilante Manuel Garcia Quiroga, bajo apercibimiento que de no verificarlo queda conminado con lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la propia Ley.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Juan Farias,

NUMERO 311.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Por la presente requisitoria se encarga á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de D. Atanasio Villaverde y Villarreal, vecino de esta villa, Administrador que fué de estancadas de este partido, y cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, ordenando su conduccion, para que tenga cumplimiento el auto de prision dictado con esta fecha en causa que contra el mismo se instruye sobre robo en dicha Administracion de Estancadas, cuyo sugeto no ha sido habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, presumiéndose debe hallarse en Santander ó en Euenos-Aires. Al propio tiempo se cita y emplaza al D. Atanasio, para que se presente en el término de veinte dias en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Castells,

Señas personales del D. Atanasio.

Edad 57 años, alto de estatura, color bueno, ojos azules, cari-largo, pelo canoso, y pecas en las manos.

NUMERO 315.

ALCALDÍA DE ABALOS.

Edictos

En virtud de no haberse presentado ante el Ayuntamiento de esta villa ni ante la Comisión provincial para la declaración de soldados y entrega en Caja los mozos comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del corriente año Manuel Marcelino Tejada Ruiz y Miguel María Iradier Olasaguirre; han sido declarados prófugos, previa la formación del oportuno expediente, y en tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad á fin de ocupar sus plazas, apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto y en obsequio del mejor servicio ruego á todas las autoridades se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición en caso de ser habidos, para lo cual se expresan á continuación las señas personales.

Señas de Manuel Tejada Ruiz.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz chata, barba poca, boca regular, color moreno.

Señas de Miguel Iradier Olasaguirre.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba lampiña, boca regular, color moreno.

Abalos 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Nicanor Fernandez.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 295.

Se halla vacante por traslación á otro punto del que la obtenia, la plaza titular de Farmacéutico de esta villa con cierto número de vecinos agregados del pueblo de Cellorigo, que ambos componen el total de 190 próximamente, correspondiendo el mismo á la clase 4.ª segun el reglamento facultativo de 11 de Marzo de 1868.

Los que, adornados de los requisitos legales aspiren á dicha plaza, presentarán documentadas sus instancias con la relacion de méritos, al Alcalde de esta localidad en el término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá bajo las condiciones que con su Ayuntamiento se estipulen sobre plaza de pobres e iguales, ó á partido cerrado segun convengan las partes contratantes.

Foncea y Marzo 13 de 1874.—El Alcalde, Mariano Villate.

NUMERO 304.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1874 á 1875, todos los que en esta jurisdiccion hayan sufrido alteracion en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán durante el mes actual, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten la alteracion y los recibos de haber satisfecho en el Registro de la propiedad los derechos al Estado por la traslación de dominio. Transcurrido dicho término no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Briones 14 de Marzo de 1874.—El primer Teniente Alcalde, Vicente Sueca.

NUMERO 314.

Hallándose vacante la Secretaria de este pueblo dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas; por cesacion de D. Antonio Cuadra que la desempeñaba; se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias á contar desde la fecha. San Roman de Cameros á 17 de Marzo de 1874.—Gregorio Saenz.—Gaspar Saenz, Secretario interino.

NUMERO 323.

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con seiscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias en el término de quince dias contados desde la insercion en el Boletín oficial al Alcalde que suscribe.

Juvera 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Heredia.

NUMERO 325.

Para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que en el improrrogable término de doce dias, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones todos los contribuyentes de este distrito y forasteros, que hayan sufrido alteraciones en la riqueza.

San Millan de la Cogolla 17 de Marzo de 1874.—El Teniente Alcalde, Francisco Lerena.